



Resolución Directoral N° 128-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 09 de agosto de 2019

VISTOS: (i) el Trámite M-CLS-00077-2019 de fecha 17 de abril de 2019, que contiene la solicitud de clasificación del Proyecto de Explotación de la Concesión Minera “Dos Ases” (en adelante, el **Proyecto “Dos Ases”**), en la Categoría II, presentada por Compañía Minera Las Camelias S.A.; y, (ii) el Informe N° 642-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 08 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la DEAR Senace, órgano de línea encargado de evaluar todos los proyectos mineros que se encuentren dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) para el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud, así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (Declaración de Impacto Ambiental: DIA); y para las categorías II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado: EIA-sd) y III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado: EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio ambiental correspondiente;

Que, debe considerarse que el artículo 39 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-EM (en adelante, el **Reglamento de la Ley del SEIA**), dispone que las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares; en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Laboral General, Transporte y Almacenamiento Minero (en adelante, el **Reglamento Ambiental Minero**), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, ha establecido que las actividades mineras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, serán clasificadas en el marco de la Ley del SEIA y el Reglamento de la Ley del SEIA, además de las disposiciones del Reglamento antes mencionado; asimismo, el mismo artículo señala que la categorización de las actividades mineras por la autoridad ambiental competente se rige por los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA, y que se lleva a cabo mediante la presentación por el titular minero del documento de evaluación preliminar y la información complementaria que la autoridad establezca;

Que, adicionalmente, debe indicarse que la normatividad sectorial minera regula la clasificación anticipada de los proyectos de inversión a través de la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM-DM, que aprueba los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 130-2018-SENACE/JEF de fecha 20 de agosto de 2018, se aprobaron las “Disposiciones procedimentales, técnicas y administrativas para la operación y mejora continua de la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales”, disponiéndose que la presentación y evaluación de las evaluaciones preliminares, los estudios ambientales o sus modificaciones y los informes técnicos sustentatorios, así como las notificaciones que se generen en los procedimientos respectivos, se realizan a través de dicho Sistema;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 642-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 08 de agosto de 2019, por medio del cual se concluye, luego de evaluados los potenciales impactos ambientales a generarse en la ejecución del Proyecto “Dos Ases”, y en atención a los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, que corresponde ratificar la propuesta presentada por Compañía Minera Las Camelias S.A. y, en consecuencia, aprobar la clasificación del Proyecto “Dos Ases” en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta presentada por Compañía Minera Las Camelias S.A. y, en consecuencia, **APROBAR** la clasificación del Proyecto de Explotación de la Concesión Minera “Dos Ases” en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 642-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 08 de agosto de 2019, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y a las Municipalidades Distritales de Acraquia y Acostambo, así como a la Comunidad Campesina de Santa María Lausa Grande, Anexo Ñuñungapata y Anexo Lausa Chico para su conocimiento.

Artículo 5.- Notificar a Compañía Las Camelias S.A., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales – EVA, para conocimiento y los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace